4/2004/9989

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON
REGISTRO GENERAL DE CONVENIOS
Con esta fecha y de conformidad con el Decreto 151/88, ha sido inscrito con el nº 9989 Hoja 2 Capítulo —
Folio ..... el presente ..... Anexo
Zaragoza a 9 de 12 de 2004
El Encargado del Registro,

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN Y LA ENTIDAD FITOAGRO S.C.A.L. PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA AL SECTOR AGRÍCOLA EN MATERIAS DE SANIDAD VEGETAL.

En Zaragoza, a 30 de octubre de 2007

REUNIDOS

De una parte, D. Gonzalo Arguilé Laguarta, Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación, actuando en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, facultado para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 23 de octubre de 2007.

De otra parte, D. Javier Baules Sampietro, con DNI 73191736D en calidad de Presidente de la Cooperativa FITOAGRO S.C.A.L., con CIF nº F-22157580 y domicilio social en Ctra. N-II Km. 437, actuando en nombre y representación de la misma, según consta en el artículo 30 de sus Estatutos y en el certificado de 16 de marzo de 2006, expedido por el Secretario de dicha entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad jurídica y de obrar necesaria para obligarse mediante el presente Convenio de colaboración.

EXPONEN

Que mediante Orden de 25 de septiembre de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones para la prestación de apoyo técnico al sector agrícola en materia de sanidad vegetal y lucha integrada contra las plagas (en adelante la Orden).

Que dichas subvenciones encuentran su amparo legal en el artículo 15.2.c) del Reglamento (CE) nº 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001 en el que se prevé un régimen de ayudas estatales consistente en sufragar los costes de la prestación de asistencia técnica a los productores primarios (agricultores). La ayuda que contempla debe concederse en especie mediante servicios subvencionados, determinándose la imposibilidad de que se efectúen pagos directos en efectivo a los beneficiarios.

Que en la Orden se prevén una serie de actividades de asistencia técnica que pueden ser subvencionadas pero para ello se exige expresamente que dichas actividades se efectúen a favor de los beneficiarios por entidades colaboradoras que previamente hayan suscrito un Convenio de colaboración con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para esa finalidad, y que en el ejercicio de esta prestación, actúen conforme a lo previsto, entre otras normas de aplicación, en el Reglamento (CE) nº 1857/2006, de la Comisión y en la Orden.

Que en la Orden se ha previsto que esas entidades colaboradoras no puedan ser cualquier persona física o jurídica que suscriba el Convenio de colaboración en las condiciones que en ella se indican, sino que deben concurrir en estas una serie de requisitos o características siendo uno de dichos requisitos, quizás el más esencial, el de tratarse de algún tipo de organización agraria o agrupación de productores de las que en ella se indican. Este criterio para seleccionar las entidades colaboradoras, como se desprende de la exposición de motivos de la Orden, se debe por un lado a que el artículo 15 del citado Reglamento (CE) nº 1857/2006 determina la posibilidad de que esa asistencia técnica pueda prestarse por agrupaciones de productores u otras organizaciones sin que la afiliación a éstas sea condición para tener acceso al servicio, y por otro lado a que o bien dichas entidades tienen un conocimiento de la situación de los mercados agrícolas y disponen de medios humanos y materiales para prestar el servicio a un coste razonable al estar distribuidas en todas las áreas agrícolas o bien tienen experiencia probada en el asesoramiento en materia de sanidad vegetal y lucha integrada contra las plagas.

Que asimismo, se determina que los beneficiarios de las subvenciones serán los agricultores, que percibirán éstas en especie mediante servicios subvencionados prestados por las entidades colaboradoras. Éstas, además, serán las encargadas de gestionar sus solicitudes, percibiendo a cambio unas cuantías económicas por el coste de la prestación de la asistencia, una procedente de los fondos de la Administración y otra proveniente del agricultor que va a recibir la asistencia técnica.

Que este Convenio tiene como finalidad servir de instrumento para lograr el disfrute por los agricultores de las subvenciones contempladas en el artículo 3.1.a) de la Orden.

Que conforme al artículo 6.3 de la Orden, con carácter previo a la firma de este Convenio se ha comprobado por el Departamento de Agricultura y Alimentación que la Cooperativa FITOAGRO S.C.A.L. reúne los requisitos exigidos en el artículo 6.1 de la Orden para poder serlo y que no se encuentra incursa en ninguna de las circunstancias que impedirían adquirir tal condición, conforme a la legislación general sobre subvenciones.

Que de acuerdo con los antecedentes expuestos, y de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Real Decreto 887/2006, que aprueba su Reglamento y resto de disposiciones aplicables en la materia en relación con la figura de las entidades colaboradoras, resulta procedente formalizar el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

1. Este Convenio tiene por objeto especificar los compromisos y condiciones de las relaciones entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Cooperativa FITOAGRO S.C.A.L., en su condición de entidad colaboradora, tal y como prevé el artículo 8.2 de la Orden con la finalidad de que los agricultores puedan acceder a las subvenciones de apoyo técnico al sector agrícola en materia de sanidad vegetal y lucha integrada contra las plagas previstas en el artículo 3 de la Orden.

2. Con la suscripción de este Convenio la Cooperativa FITOAGRO S.C.A.L. (en lo sucesivo la entidad) adquiere la condición de entidad colaboradora en la gestión de la referida subvención.

Segunda.-Obligaciones y compromisos de la entidad.

1. La entidad sujetará su actuación a lo previsto en los artículos 12, 13, 15 y 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en su Reglamento, en la Orden y en este Convenio.

2.-En los supuestos y en los términos previstos en la Orden y en este Convenio, la entidad colaboradora tendrá las obligaciones que se deriven de la regulación general sobre subvenciones, debiendo igualmente someterse a las actuaciones de comprobación y control que resulten procedentes conforme a las disposiciones vigentes.

3. La entidad se compromete a cumplir con las obligaciones de gestión y prestación de servicios que se señalan expresamente para las entidades colaboradoras en los artículos 6.2, 12.2 y 16.2 de la Orden.

4. Además, de lo indicado en los apartados anteriores la entidad, en particular, se compromete a:

a) Llevar un registro en el que se relacionen los solicitantes con su D.N.I. o C.I.F de la asistencia técnica por la entidad, conservar copia del D.N.I. o C.I.F de los solicitantes, el tipo de asistencia que solicitan, el tipo de explotación, la cuantía económica que han cobrado a los solicitantes, los agricultores a los que no se les haya aceptado prestar dicha asistencia, la no aceptación y cualesquiera otros datos relacionados con la gestión de la subvención que la Dirección General de Alimentación del Departamento de Agricultura y Alimentación indique a la entidad que deben figurar.

b) Presentar antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior los datos de los agricultores solicitantes de la asistencia técnica para el ejercicio siguiente según los datos del anexo II y II bis de la Orden y el coste total estimado de la prestación de la asistencia técnica según los datos del anexo III de la Orden.

c) Prestar la asistencia técnica conforme se prevé en el Manual de procedimiento a que se refiere el apartado 4 de la cláusula siguiente.

d) Guardar una copia, preferentemente en formato digital, de los Planes anuales de producción en materia de sanidad vegetal y lucha integrada contra las plagas elaborados para los productores y de las respuestas a las consultas efectuadas por aquellos sobre dicha materia.

e) Informar a los agricultores cuando presenten la solicitud de asistencia técnica de los derechos y obligaciones que conlleva el disfrute de la subvención.

f) Facilitar, cuando sea preciso, a los futuros beneficiarios de las subvenciones la realización de las actuaciones conducentes a la acreditación de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003.

Tercera.- Compromisos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

1. Pagar a la entidad una cuantía económica por el coste de la asistencia técnica prestada a los beneficiarios de las subvenciones. Dicha cuantía se determinará aplicando los criterios establecidos en el artículo 10 de la Orden y teniendo en cuenta las cuantías máximas subvencionables por la prestación de la asistencia que se recogen en el artículo 9 de la Orden. Una vez determinada dicha cuantía se tendrá en cuenta que ésta sea proporcional al coste de las actividades subvencionables que haya justificado.

Se considerarán que constituyen un coste de dichas actividades los gastos subvencionables recogidos en el artículo 4 de la Orden.

2. Facilitar a la entidad la gestión telemática de los datos que figuran en los Anexos de la Orden mediante el acceso a la web https://portal.aragob.es/weblogon/.

3. Notificar a la entidad la resolución en la que se acuerde estimar o desestimar las solicitudes de subvención de los agricultores que le solicitaron la asistencia técnica, a quienes informará sobre ello la entidad.

4. Elaborar un Manual de procedimiento en el que se determine la forma en que la entidad deberá prestar la asistencia técnica.

Cuarta.- Régimen de reintegro.

1. La entidad percibirá la totalidad de la cantidad imputada a los servicios prestados a los agricultores, abonando la Administración autonómica a la entidad el importe de la subvención correspondiente a todos los beneficiarios que hayan recibido el servicio de asesoramiento de la entidad.

2. La entidad reintegrará a la Administración los fondos percibidos correspondientes a la subvención, con los intereses de demora correspondientes, en el supuesto de que la propia entidad o los beneficiarios hayan incumplido los requisitos y obligaciones establecidos para la concesión de la ayuda y, en general, en los supuestos que conforme a las disposiciones reguladoras de las subvenciones proceda el reintegro.

3. En los supuestos de reintegro indicados en el apartado anterior el procedimiento se seguirá con respecto a la entidad quien, caso de que se considere que el procedimiento de reintegro sea procedente, será el responsable del reintegro, sin perjuicio de que, en su caso, pueda repercutir el importe a los beneficiarios causantes de los hechos que supusieron el reintegro.

Quinta.- Seguimiento e interpretación del Convenio.

1. Con el fin de realizar un seguimiento conjunto y garantizar el buen funcionamiento de este Convenio, se podrá crear una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por cuatro miembros: dos representantes designados por la entidad y otros dos designados por la Dirección General de Alimentación del Departamento de Agricultura y Alimentación.

2. La Comisión que, se reunirá al menos dos veces al año, se encargará de asegurar una adecuada ejecución del Convenio, solventando las dudas que la misma pudiera ocasionar y sometiéndose a su consideración las discrepancias que pudieran surgir y en todo caso antes de acudir a la Jurisdicción contencioso-administrativa.

3. El Director General de Alimentación podrá dictar las instrucciones y circulares precisas para una mejor aplicación del presente Convenio, correspondiéndole la dirección en la interpretación de la ejecución del mismo, aprobando los instrumentos necesarios para colmar las eventuales lagunas de que pudiera adolecer este Convenio, siendo todas ellas de obligado cumplimiento para la entidad.

Sexta.-Vigencia del Convenio.

1. Este Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración máxima de cuatro años, de acuerdo con el artículo 16.2 de la Ley 38/2003.

2. No obstante lo señalado en el apartado anterior:

- Podrá modificarse o prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización del referido plazo en las condiciones reguladas por el artículo 16.2 de la Ley 38/2003, siendo en este caso su aplicabilidad, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2013.

- Ambas partes podrán comunicar antes del 15 de noviembre de cada año a la otra parte la intención de no llevar a termino el siguiente año los compromisos adquiridos con el Convenio, ya sea por motivos económicos, técnicos o de otro tipo debidamente justificados, concluyendo la vigencia del Convenio en ese año.

Séptima.- Jurisdicción competente.

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa.

2. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio del previo conocimiento de las mismas por parte de la Comisión de Evaluación y Seguimiento prevista en la cláusula quinta, caso de existir, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DE Coop. FITOAGRO S.C.A.L.

Fdo.: Javier Baules Sampietro

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

Fdo.: Gonzalo Arguilé Laguarta